



CUT: 208954-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1304-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 17 de diciembre de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 208954-2023**, presentado por la Junta de usuarios de la Pampa de Majes el estudio "Delimitación de faja marginal para el canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR7, perteneciente a la infraestructura menor Junta de Usuarios Pampa de Majes, Distrito Majes, Provincia Caylloma, Departamento de Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1F41E46E

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:
La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.

El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.

El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.

La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara

la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

PEDIDO

Que, mediante Oficio N°749-2023-JUPM de fecha solicitud de fecha 12 de octubre del 2023, La Comisión de Usuarios de la Pampa de Majes presenta el estudio “Delimitación de faja marginal para el canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR7, perteneciente a la infraestructura menor Junta de Usuarios Pampa de Majes, Distrito Majes, Provincia Caylloma, Departamento de Arequipa”. Para lo cual adjunta la siguiente documentación: 1) Copia de Memoria descriptiva.

SOBRE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En cumplimiento de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA del artículo 18.1. la Administración Local del Agua, ha cumplido con realizar la **1)** Inspección ocular de fecha 06 de diciembre del 2023, la misma que fue comunicada con Carta N° 0811-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH y recepcionada de fecha 04 de diciembre del 2024. **2)** Informe Técnico N°0006-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH/LAFR ha realizado la evaluación correspondiente conforme a las normas establecidas.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 097-2024-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el “Delimitación de faja marginal para el canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR7, perteneciente a la infraestructura menor Junta de Usuarios Pampa de Majes, Distrito Majes, Provincia Caylloma, Departamento de Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA;

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, en el presente caso resulta procedente la integración del Informe Técnico N° 097-2024-ANA-AAA.CO/MATL a fin de que al momento de colocar los hitos y los vértices propuestos en la presente delimitación de faja marginal se considere el contenido de este.

Que, a través del Informe Legal N°0428-2024-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la “Delimitación de faja marginal para el canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR7, perteneciente a la infraestructura menor Junta de Usuarios Pampa de Majes, Distrito Majes, Provincia Caylloma, Departamento de Arequipa”; conforme al Informe Técnico N° 097-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 1: Características del área delimitada de la infraestructura hidráulica 1R-E1

Características	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Caylloma Distrito: Majes Sector: Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico 1R-E1
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica Nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico Unidad Hidrográfica Nivel 2: 13. Unidad Hidrográfica Nivel 3: 132 Quilca Vitor Chili. Unidad Hidrográfica Nivel 4: 1321 Bajo Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica Nivel 5: 13218
Características	Ancho de faja Marginal: 4m Numero de Hitos: 2 Margen derecha y 2 margen izquierda Numero de vértices: 09 Margen derecha y 09 margen izquierda Longitud de eje: 1.30 km

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR7; conforme al Informe Técnico N° 0097-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla 2: Vértices de delimitación de faja marginal para el canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR7, perteneciente a la infraestructura menor junta de usuarios Pampa de Majes, Distrito majes, Provincia Caylloma, Departamento de Arequipa. DATUM WGS 84 zona 18.

Margen derecha			Margen izquierda		
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
D-VR-001	804152.48 670	8196470.42 430	I-VR-001	804292.716 20	8196436.02 840

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1F41E46E

Margen derecha			Margen izquierda		
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
D-VR-002	804447.49 770	8196676.79 970	I-VR-002	804509.181 00	8196592.28 750
D-VR-003	804682.43 940	8196796.15 490	I-VR-003	804723.987 90	8196700.61 220
D-VR-006	805128.29 100	8196810.59 310	I-VR-006	805112.120 20	8196736.66 950
D-VR-004	804841.25 960	8196834.84 930	I-VR-005	805017.405 60	8196744.75 490
D-VR-007	805203.36 960	8196853.33 020	I-VR-004	804895.967 40	8196758.82 070
D-VR-005	804959.65 280	8196856.79 530	I-VR-007	805226.697 20	8196801.15 410
D-VR-008	805263.43 250	8196875.27 620	I-VR-008	805282.259 80	8196818.35 210
D-VR-009	805319.16 930	8196884.23 350	I-VR-009	805335.176 60	8196842.16 460

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0097-2024-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla 3: Propuesta de instalación de hitos físicos para la faja marginal para el canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR7, perteneciente a la infraestructura menor junta de usuarios Pampa de Majes, Distrito majes, Provincia Caylloma, Departamento de Arequipa. DATUM WGS 84 zona 18.

Hito	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Hito	Vértice	Este (m)	Norte (m)
HD-VR-001	D-VR-001	804152.48670	8196470.424 30	HI-VR-001	I-VR-001	804292.7162 0	8196436.02 840
HD-VR-002	D-VR-009	805319.16930	8196884.233 50	HI-VR-002	I-VR-009	805335.1766 0	8196842.16 460

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Majes, Municipalidad Provincial de Caylloma, y/o el administrado la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Colca Sigwas Chivay; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Recomendar a la Municipalidad Distrital de Majes, Municipalidad Provincial de Caylloma que disponga acciones administrativas para materializar la instalación de los hitos físicos aprobados y sean considerados en su marco presupuestal (Programa presupuestal 0068-MEF)

ARTÍCULO 7º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de

infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 9º.- Disponer que el Gobierno Local efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

ARTÍCULO 10º.- Disponer que la municipalidad provincial y gobierno regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 11º.- Notificar la presente resolución directoral a la Junta de Usuarios de la Pampa de Majes y a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Majes, Municipalidad Provincial de Caylloma, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 12º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

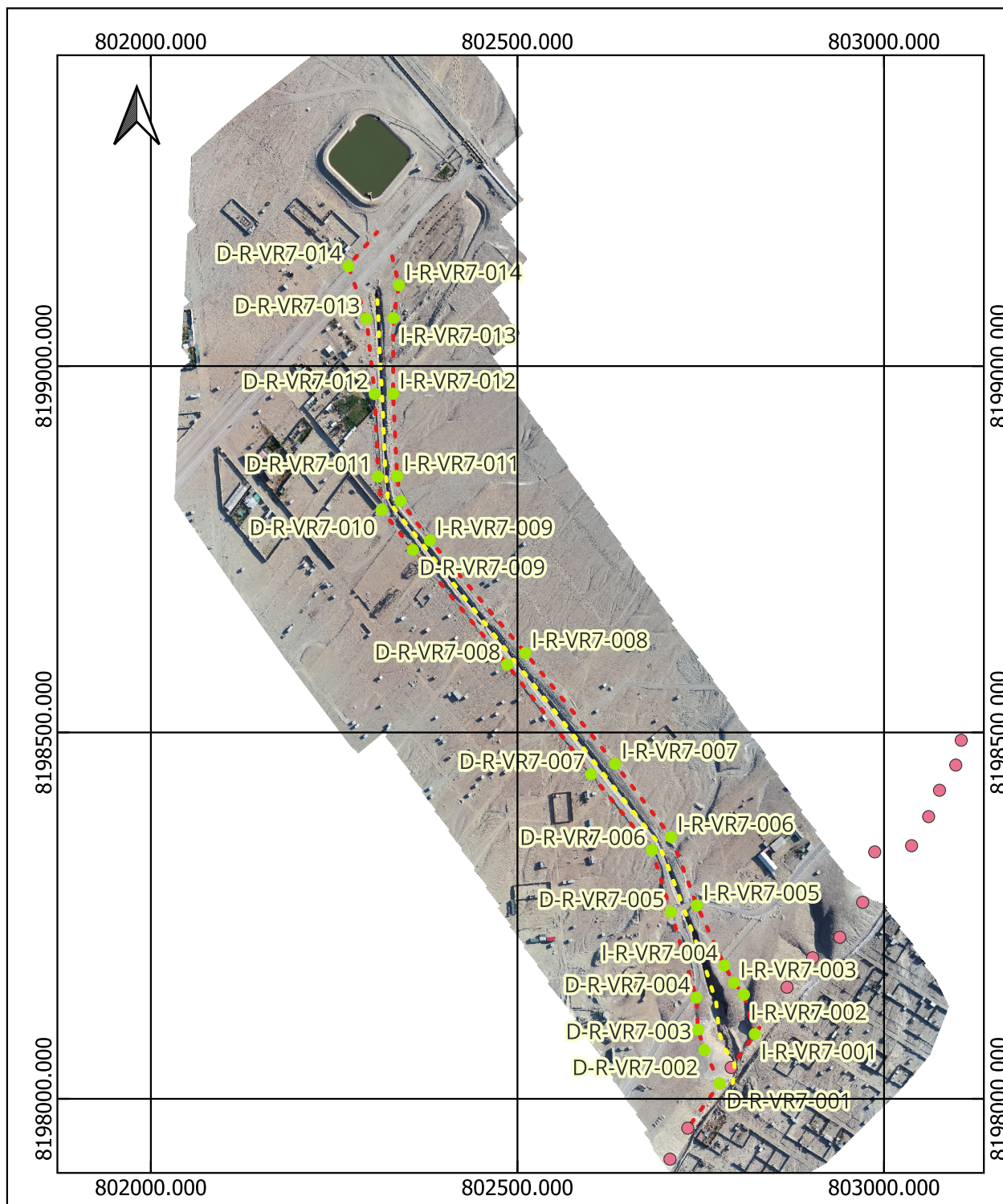
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado digitalmente por
CORDOVA PEÑA
Beatriz FAU
20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 17/12/2024
15:05:28





RHFB/MAOT

Firmado digitalmente por
MOLLO SUSTAMANTE Glenda
Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V/B
Fecha: 17/12/2024 14:40:55



Margen Derecha			Margen izquierda		
CODIGO	ESTE (x)	NORTE (y)	CODIGO	ESTE (x)	NORTE (y)
D-R-VR7-001	802775.9561	8198020.6275	I-R-VR7-001	802823.8290	8198088.1624
D-R-VR7-002	802755.0966	8198066.2080	I-R-VR7-002	802809.1068	8198141.9380
D-R-VR7-003	802746.3247	8198094.0363	I-R-VR7-003	802795.2062	8198158.4093
D-R-VR7-004	802744.0182	8198137.9171	I-R-VR7-004	802782.2284	8198181.8060
D-R-VR7-005	802709.3230	8198254.4330	I-R-VR7-005	802744.8376	8198263.6983
D-R-VR7-006	802683.6014	8198339.1844	I-R-VR7-006	802709.6444	8198357.1534
D-R-VR7-007	802600.4505	8198442.8612	I-R-VR7-007	802633.1028	8198456.9779
D-R-VR7-008	802485.7631	8198592.4927	I-R-VR7-008	802510.7238	8198608.2549
D-R-VR7-009	802357.3705	8198749.1197	I-R-VR7-009	802380.6901	8198762.1537
D-R-VR7-010	802314.7883	8198803.6407	I-R-VR7-010	802340.5521	8198815.8363
D-R-VR7-011	802309.8368	8198849.0243	I-R-VR7-011	802335.7954	8198849.7796
D-R-VR7-012	802305.2833	8198961.8200	I-R-VR7-012	802330.4122	8198962.1555
D-R-VR7-013	802293.9115	8199064.6736	I-R-VR7-013	802330.7660	8199065.5615
D-R-VR7-014	802269.3159	8199136.1545	I-R-VR7-014	802338.3509	8199110.3262

Simbología

-  Borde de canal
-  Vértices de delimitación de faja marginal
-  Eje canal
-  Límite de faja marginal



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Delimitación de faja marginal para el canal de desagüe de limpieza del vaso regulador 1R-VR7

Distrito: Majes
Departamento: Arequipa

Provincia: Caylloma
ALA: Colca Siguas Chivay

Noviembre, 2024
Proyección Universal Transverse Mercator
DATUM Horizontal: WGS 84
DATUM Vertical: Nivel medio del mar
Zona: 18 sur